

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA

ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL CANTON VALENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución del 2008 determina en el artículo 1 segundo párrafo que la, La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Es importante empezar haciendo énfasis del Art. 85 de la Constitución de la República donde se establece que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

En los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La presente Ordenanza nace por la última reforma a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana realizada el 28 de agosto de 2025, que tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;
- Que,** el Artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros, de los siguientes derechos:
1. Elegir y ser elegidos;
 2. Participar en los asuntos de interés público;
 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;
 4. Ser consultados; y,
 5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros;
- Que,** el Art. 95 de la Constitución establece que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de

igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 96 ibidem establece sobre la organización colectiva, "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el Art. 100 de la Constitución, define a la participación ciudadana: "en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación (..)";

Que, el artículo 101 ibídem, dispone que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones;

Que, en el numeral 1 del artículo 278 ibídem, establece que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el artículo 279 de la Constitución, en la parte pertinente, expresa que los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 54, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el artículo 54 literal e) del COOTAD, define como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la acción de elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, Cantonal y parroquial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 55 literal a) del COOTAD, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la

planificación nacional, regional, cantonal y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

- Que,** el artículo 57 literal e) del mismo cuerpo legal, determina como atribución del concejo municipal, aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- Que,** el artículo 60 literal f) del mismo cuerpo legal establece que una de las funciones del Alcalde o Alcaldesa es elaborar y dirigir el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y con los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad (...);
- Que,** el artículo 215 ibidem, establece que el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley (...);
- Que,** los artículos 300 y 301 del COOTAD establecen que los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribución serán definidas por la ley. Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley;
- Que,** el artículo 302 ibídem, sobre la participación ciudadana, dispone que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano (...);
- Que,** el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias";
- Que,** en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 8. Hace referencia a que cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior;
- Que,** el artículo 65 ibidem, establece que las instancias de participación ciudadana a nivel local, estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La

máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional. Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales. La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año;

Que, el artículo 66 ibidem, respecto de los consejos locales de planificación establece que son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación y estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional;

Que, el artículo 67 ibidem, establece que el presupuesto participativo, es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas;

Que, el artículo 70 ibidem, dispone que la autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados.

Adicionalmente establece que las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo de cada nivel de gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente.

Finalmente dispone que se incentivará el rol de apoyo financiero o técnico que puedan brindar diversas organizaciones sociales, centros de investigación o universidades al desenvolvimiento del proceso;

Que, el artículo 71 ibidem establece que es deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria. El incumplimiento de estas disposiciones generará responsabilidades de carácter político y administrativo;

Que, el artículo 73 ibidem, denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 77 ibidem, dispone que, las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por uno o varios representantes de la ciudadanía, en función de cada uno de los temas que se vayan a tratar, quienes, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones, intervendrán con voz y con voto (...);

Que, el artículo 78 ibidem, señala que las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en el Registro Oficial No. 584 de 21 de junio de 2024, actualizó y precisó los mecanismos, procedimientos y obligaciones de las instituciones del Estado para fortalecer la participación ciudadana, la transparencia, la corresponsabilidad y la rendición de cuentas;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la responsabilidad constitucional y legal de generar y fortalecer espacios de deliberación pública, de control social y de presupuestos participativos, garantizando la inclusión, la equidad de género, la interculturalidad y la diversidad generacional en los procesos de toma de decisiones.

El Concejo Municipal, en uso de las atribuciones previstas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL CANTON VALENCIA

TÍTULO I

CAPÍTULO I

ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, PRINCIPIOS, DEBERES DEL GAD MUNICIPAL, DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Valencia. Regula la conformación, funcionamiento, instancias, mecanismos y procesos del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, garantizando el ejercicio pleno de los derechos de participación establecidos en la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y su Reforma, el COOTAD y demás normativa vigente.

Art. 2.- Finalidad. - La finalidad de la presente Ordenanza es:

- a) Promover y normar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión pública local.
- b) Conformar y regular el funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.
- c) Establecer mecanismos efectivos de participación, control social, transparencia y rendición de cuentas.
- d) Garantizar que la participación se ejerza tanto en espacios presenciales como en mecanismos digitales inclusivos y accesibles.

Art. 3.- Objetivos. - El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social tendrá los siguientes objetivos:

- a) Fomentar el involucramiento activo de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas.
- b) Generar corresponsabilidad entre la ciudadanía y el GAD Municipal en la planificación y ejecución de políticas, planes y proyectos.
- c) Garantizar que las políticas, planes y presupuestos municipales respondan a necesidades y prioridades ciudadanas.

- d) Desarrollar procesos de control social, observación y fiscalización de la gestión municipal y de las entidades que manejan recursos públicos.
- e) Promover la formación ciudadana para fortalecer capacidades democráticas y de incidencia social.
- f) Garantizar el principio de interculturalidad, inclusión, equidad, paridad de género, diversidad generacional y participación de grupos en situación de vulnerabilidad.
- g) Incorporar la innovación tecnológica y plataformas digitales en los procesos de participación.

Art. 4.- Principios. - La participación ciudadana en el cantón Valencia se regirá por los siguientes principios:

- a) Igualdad y no discriminación. - Todas las personas podrán participar en condiciones de equidad.
- b) Inclusión y paridad. - Se garantizará la representación equitativa de mujeres y hombres, jóvenes, adultos mayores, pueblos y nacionalidades, personas con discapacidad, migrantes y otros grupos.
- c) Interculturalidad y diversidad. - La participación respetará las diferencias culturales, sociales y territoriales.
- d) Transparencia y publicidad. - Toda decisión será pública y de libre acceso ciudadano.
- e) Alternancia y rotación. - Los representantes ciudadanos deberán actuar con temporalidad, promoviendo alternancia y nuevos liderazgos.
- f) Deliberación pública. - Las decisiones se tomarán con base en procesos de diálogo y debate ciudadano.
- g) Corresponsabilidad. - La ciudadanía y las autoridades comparten la responsabilidad de construir el desarrollo local.
- h) Participación digital segura. - Se promoverán mecanismos electrónicos que faciliten la participación sin excluir a quienes no tengan acceso digital.

El ejercicio de los derechos de participación ciudadana, control social y de petición, son gratuitos. No se podrá cobrar valor alguno por peticiones o reuniones, ni por ejercer ningún derecho de participación ciudadana, salvo los casos expresamente previstos por Ley.

Art. 5.- Deberes del GAD Municipal del cantón Valencia:

- a) Regular la participación ciudadana en el Sistema de Participación Ciudadana en el cantón como ejercicio de la función de participación de conformidad a la Constitución de la República y a la Ley; garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta Ordenanza;
- b) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón; conforme a la guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS;
- c) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que genera y maneja el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal;
- d) Implementar la función de participación ciudadana y control social conforme al artículo 29 del COOTAD.
- e) Cumplir con las competencias exclusivas de los GAD Cantonales según el artículo 55 del COOTAD.
- f) Asegurar la representación de la ciudadanía considerando los enfoques de igualdad de género, generacional, interculturalidad, discapacidad y movilidad humana.

Art. 6.- Derechos de la ciudadanía. - Son derechos de las y los ciudadanos del cantón Valencia, entre otros:

- a) Participar de manera individual o colectiva en todos los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria.

- b) Presentar iniciativas populares normativas para la creación, reforma o derogatoria de ordenanzas municipales.
- c) Acceder de forma gratuita y oportuna a la información pública generada por el GAD Municipal.
- d) Conocer y deliberar sobre decisiones municipales que incidan en el desarrollo del cantón.
- e) Fiscalizar los actos de las autoridades municipales y sus dependencias.
- f) Formar parte de las instancias del Sistema Cantonal de Participación, con voz y voto, en igualdad de condiciones.
- g) Hacer uso de mecanismos digitales habilitados para consultas, votaciones y seguimiento de gestión pública.

Art. 7.- Deberes de la ciudadanía. - Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos del cantón Valencia:

- a) Respetar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de las autoridades competentes.
- b) Participar de manera activa, responsable y respetuosa en los mecanismos de participación establecidos.
- c) Promover el bien común, anteponiendo el interés colectivo al particular.
- d) Contribuir con propuestas constructivas para el desarrollo del cantón.
- e) Respetar la diversidad y la interculturalidad en los procesos de participación.
- f) Ejercer los cargos de representación de forma transparente, honesta y temporal, rindiendo cuentas a sus representados.

TÍTULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN VALENCIA

CAPÍTULO I

DE LA IMPLEMENTACIÓN

Art. 8.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social. - Constituye el conjunto articulado de instancias, mecanismos, procesos, e instrumentos que permite la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

Art. 9.- Integración del Sistema Cantonal. - El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Valencia estará conformado por:

- a) Autoridades electas del cantón: alcalde/sa, concejales/as municipales, presidentes/as y vocales de las juntas parroquiales rurales.
- b) Representantes del régimen dependiente: delegados de ministerios, secretarías u organismos del Gobierno Central con presencia en el territorio.
- c) Representantes de la sociedad civil: organizaciones comunitarias, barriales, gremiales, representantes de las parroquias urbanas, sectoriales, culturales, académicas, productivas y ciudadanas/os en libre ejercicio de sus derechos.
- d) Ciudadanía auto representada, asegurando inclusión de mujeres, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, pueblos y nacionalidades, personas en situación de movilidad humana, entre otros grupos.

La representación ciudadana no será inferior al cincuenta por ciento (50%) en todas las instancias de decisión del Sistema.

Art. 10.- Reconocimiento de las formas organizativas. - El Sistema reconocerá todas las formas de organización de la sociedad previstas en la Constitución y la Ley, incluyendo aquellas comunitarias, de hecho, o de derecho, y garantizará la democracia interna, la alternancia de sus dirigentes y la rendición de cuentas de las mismas.

Art. 11.- Definición del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social. - El Sistema es el conjunto de instancias, mecanismos, procesos e instrumentos que garantizan la participación ciudadana en la gestión pública del cantón Valencia, en todas sus fases: diagnóstico, planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control social.

Art. 12.- Principales componentes del Sistema. - El Sistema Cantonal estará integrado por:

- a) Instancias: Asamblea Cantonal, Consejo de Planificación Cantonal, Presupuestos Participativos.
- b) Mecanismos: silla vacía, audiencias públicas, cabildos populares.
- c) Procesos: Rendición de Cuentas, Formación Ciudadana, entre otros.
- d) Instrumentos: reglamentos, instructivos, manuales, plataformas digitales y registros públicos de participación.

Art. 13.- Participación Ciudadana. - El GAD Valencia contará con un/a Especialista de Participación Ciudadana y Desarrollo Territorial, adscrita a la Coordinación de Planificación Institucional, encargada de:

- a) Coordinar el funcionamiento del Sistema.
- b) Facilitar procesos de convocatoria, registro y acreditación de participantes.
- c) Administrar la plataforma digital de participación ciudadana y garantizar su accesibilidad.
- d) Proveer asistencia técnica y metodológica a las instancias del Sistema.

Art. 14.- Garantías para la implementación. - El GAD Municipal de Valencia garantizará la implementación del Sistema mediante:

- a) Asignación de recursos humanos y tecnológicos.
- b) Establecimiento de protocolos de accesibilidad e inclusión.
- c) Aseguramiento de la transparencia en la selección, acreditación y participación de representantes ciudadanos.
- d) Capacitación permanente a funcionarios municipales y ciudadanía en materia de derechos de participación.
- e) Monitoreo y evaluación anual del funcionamiento del Sistema, cuyos resultados serán públicos.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTANCIAS

Art. 15.- Asamblea Cantonal. - La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana es la máxima instancia de deliberación y decisión en materia de participación en el cantón. Su función principal es incidir en la planificación, presupuesto, políticas públicas y control social del GAD Municipal.

Art. 16.- Conformación de la Asamblea Cantonal. - La Asamblea estará conformada por:

- a) El Alcalde/sa del cantón Valencia.
- b) Presidente/a de la Asamblea Ciudadana Local.
- c) Representantes ciudadanos designados mediante procesos democráticos en asambleas parroquiales, barriales, comunitarias y sectoriales.
- d) Representantes de organizaciones sociales, gremiales, académicas, culturales y productivas.

La integración garantizará paridad de género, diversidad generacional, interculturalidad e inclusión de grupos de atención prioritaria, la Asamblea Cantonal elegirá a su directiva la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- a) Presidente/a.
- b) Vicepresidente/a.
- c) Tesorero/a.
- d) Secretario/a.

- e) Dos (2) Coordinadores.
- f) Tres (3) vocales principales y suplentes.

Art. 17.- Funciones de la Asamblea Cantonal. - Son funciones de la Asamblea Cantonal:

- a) Deliberar y priorizar objetivos, líneas de acción y metas de desarrollo.
- b) Conocer y pronunciarse sobre el anteproyecto de presupuesto municipal.
- c) Emitir Resolución sobre el Anteproyecto del Presupuesto Municipal, de conformidad sobre prioridades de inversión.
- d) Elegir representantes ciudadanos para instancias del Sistema.
- e) Conocer y evaluar los informes anuales de rendición de cuentas.
- f) Proponer políticas y programas de formación ciudadana.
- g) Definir lineamientos para garantizar acceso a la información pública.
- h) Las descritas en la normativa legal vigente.

Art. 18.- Convocatoria y sesiones. - La Asamblea Cantonal será convocada por el alcalde/sa, de manera ordinaria al menos dos veces al año, y extraordinaria cuando así lo requiera el 30% de sus integrantes.

Las convocatorias deberán difundirse con al menos 72 horas de anticipación en medios oficiales físicos y/o digitales.

Art. 19.- Quórum y decisiones. - El quórum de instalación será de la mitad más uno de los integrantes acreditados. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo los casos en que la Ley requiera mayoría calificada.

Art. 20.- Consejo Cantonal de Planificación. - El Consejo Cantonal de Planificación es el órgano responsable de coordinar la formulación, actualización y seguimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) y la coherencia de los presupuestos municipales con dicho plan.

Estará integrado por:

- a) Alcalde/sa del cantón Valencia, quien presidirá y tendrá voto dirimente.
- b) Un representante del Legislativo Local.
- c) La o el servidor público a cargo del PDyOT.
- d) Tres funcionarios del GADM de Valencia designados por la Máxima Autoridad Institucional.
- e) Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y actos normativos respectivos.
- f) Un representante de los presidentes o líderes barriales y/o asociaciones gremiales.

Para la instalación de la sesión se deberá contar con la participación al menos el 50% de sus integrantes, de acuerdo a la Ley y al COOTAD.

Art. 21.- Funciones del Consejo de Planificación:

- a) Garantizar la elaboración, coordinación y articulación de la planificación cantonal con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en los distintos niveles de Gobierno.
- b) Promover y garantizar la participación ciudadana y el control social en la formulación y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y agendas de competencia del GADM.
- c) Participar en la formulación de las políticas públicas de nivel cantonal conforme a las prioridades, objetivos, ejes y líneas de acción definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 22.- Silla Vacía. - La Silla Vacía es un mecanismo de participación ciudadana en el Concejo Municipal, mediante el cual las y los ciudadanos pueden intervenir con voz y voto, en representación de un interés colectivo, sobre el punto del orden del día.

Art. 23.- Procedimiento para ocupar la Silla Vacía. - Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por uno o varios representantes de la ciudadanía, en función de cada uno de los temas que se vayan a tratar, quienes, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones, intervendrán con voz y voto.

En caso de que distintas personas intervengan y tengan posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. De no lograrse el consenso en el tiempo determinado durante la sesión, participarán con voz, pero sin voto.

Las convocatorias a las sesiones se realizarán públicamente al menos con setenta y dos horas de anticipación en medios de difusión, tales como su página web institucional y/o en las redes sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado, misma que obligatoriamente deberá incluir los puntos del orden del día, las propuestas de ordenanzas y en general todos los documentos de acompañamiento necesarios para garantizar a la ciudadanía el mecanismo de participación de la silla vacía.

Para ello, la o las personas que deseen participar en la silla vacía deberán:

- a) Estar en goce de derechos políticos.
- b) Presentar solicitud por escrito con al menos 72 horas de anticipación.
- c) Acreditar delegación en caso de representar a una organización.
- d) Cumplir los criterios de paridad e inclusión establecidos en esta Ordenanza.

La Comisión de Mesa del Concejo Municipal calificará la solicitud de la Silla Vacía en el plazo de 24 horas; y, llevará un registro público de acreditaciones y participaciones en la Silla Vacía.

Art. 24.- Audiencias Públicas y Cabildos Populares.- Son Audiencias Públicas los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o la Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia cantonal, sobre la atención de los servidores/as y funcionarios/as.

El cabildo popular es una instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión, en base al Art. 76 de la LOPC.

Art. 25.- Convocatoria. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, realizará una sesión de cabildo popular por lo menos una vez al año, conforme lo establecido en la guía para la activación del Cabildo Popular, emitido por el Consejo Nacional de Competencia. (CNC).

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LOS PROCESOS

Art. 26.- Presupuesto Participativo. - Constituye la instancia que incorpora a la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto cantonal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades del gasto, considerando lo previsto en los siguientes aspectos de carácter legal:

- a) Competencias exclusivas del GAD cantonal.

- b) Priorización de la totalidad del gasto. - Con la participación ciudadana, y de acuerdo a los lineamientos y prioridades de los PDyOT y en coordinación con los otros niveles de gobierno (cantonal), metas estratégicas y el cálculo de ingresos del GAD.
- c) Emisión de la resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión. - La máxima instancia de participación ciudadana que exista en el GAD Cantonal, se pronunciará sobre las prioridades de inversión.

Art. 27.- Etapas del Presupuesto Participativo. - El proceso comprenderá al menos las siguientes etapas:

- a) Socialización de recursos disponibles.
- b) Convocatoria a asambleas territoriales y sectoriales.
- c) Recepción y deliberación de propuestas.
- d) Priorización de los proyectos.
- e) Consolidación técnica de viabilidad y coherencia con el PDyOT.
- f) Resolución de conformidad por parte de la Asamblea Cantonal.
- g) Inclusión de los resultados en el presupuesto anual del GAD Municipal.

Art. 28.- Resolución de conformidad. - La Asamblea Cantonal emitirá una resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión definidas en el Presupuesto Participativo. Esta resolución tendrá carácter obligatorio y será vinculante en el proceso de aprobación presupuestaria municipal.

Art. 29.- Formación Ciudadana. - El GAD Municipal de Valencia implementará un programa permanente de formación ciudadana, con los siguientes ejes:

- a) Derechos de participación y control social.
- b) Incidencia en políticas públicas locales.
- c) Lectura presupuestaria y planificación territorial.
- d) Ética pública, transparencia y corresponsabilidad ciudadana.

Los programas serán accesibles en modalidades presenciales y virtuales.

Art. 30.- Objeto del control social. - El control social tiene como finalidad vigilar, evaluar y exigir la transparencia en la gestión del GAD Municipal de Valencia y de toda entidad que administre recursos públicos en el cantón, asegurando que los actos de la administración respondan al interés general.

Art. 31.- Observatorios ciudadanos. - Los observatorios ciudadanos son instancias de análisis y seguimiento de políticas, programas y proyectos municipales.

Podrán ser promovidos por organizaciones sociales, instituciones, académicas, gremios y colectivos ciudadanos.

Deberán registrarse ante la Unidad Técnica de Participación Ciudadana.

Sus informes, recomendaciones y evaluaciones serán públicos y deberán ser conocidos por el Concejo Municipal y la Asamblea Cantonal.

Art. 32.- Veedurías ciudadanas. - Las veedurías son mecanismos de control social directo a la gestión pública, especialmente en contratación pública, ejecución de obras y prestación de servicios.

Se conformarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en coordinación con el CPCCS.

A petición de la ciudadanía el GAD Municipal garantizará la convocatoria, capacitación y apoyo logístico mínimo para su funcionamiento.

Las conclusiones de las veedurías serán obligatorias de conocer por las autoridades municipales y deberán ser publicadas en la página web institucional.

Art. 33.- Otros mecanismos de control social. - El Sistema Cantonal también reconocerá como mecanismos de control social a:

- a) Iniciativas de consulta ciudadana.
- b) Procesos de revocatoria de mandato conforme a la Constitución y la Ley.
- c) Observación ciudadana en audiencias públicas, cabildos y sesiones de Concejo Municipal.

Art. 34.- Rendición de cuentas. - La rendición de cuentas es un proceso deliberativo, público y periódico, en el cual las autoridades municipales informan sobre su gestión, el uso de recursos, el cumplimiento del PDyOT y de los objetivos institucionales, y reciben observaciones de la ciudadanía.

Art. 35.- Periodicidad. - El Alcalde/sa y el Concejo Municipal deberán rendir cuentas anualmente de acuerdo al cronograma establecido por el máximo organismo como es el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 36.- Transparencia y acceso a la información. - El GAD Valencia garantizará que la información relacionada con:

- a) Presupuestos municipales.
- b) Contratos.
- c) Ejecución de obras.
- d) Planes, programas y proyectos.

Esté disponible en plataformas digitales abiertas y accesibles, en lenguaje claro y en formatos que permitan la reutilización de datos (datos abiertos).

Art. 37.- Participación digital en el control social.- El GAD Municipal habilitará herramientas digitales para que la ciudadanía pueda:

- a) Presentar denuncias o alertas ciudadanas.
- b) Realizar observaciones a procesos de contratación y presupuestos.
- c) Acceder a la rendición de cuentas virtual de forma interactiva.

Art. 38.- Respuesta obligatoria. - Toda observación, recomendación o denuncia presentada en los procesos de control social deberá ser respondida por la autoridad competente en un plazo máximo de 30 días hábiles, con justificación técnica y legal.

Art. 39.- Facultad de iniciativa normativa. - Las ciudadanas y ciudadanos en goce de derechos políticos, así como las organizaciones sociales legalmente constituidas o, de hecho, podrán presentar iniciativas populares normativas para la creación, reforma o derogatoria de ordenanzas municipales en el cantón Valencia.

Art. 40.- Requisitos. - La iniciativa popular normativa deberá presentarse por escrito y contener:

- a) La propuesta de ordenanza o reforma, redactada en artículos.
- b) La exposición de motivos que sustente la propuesta.
- c) Los nombres, apellidos, números de cédula y firmas de respaldo de, al menos, el 0,25% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del cantón, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y la normativa del CNE.

Art. 41.- Presentación. - La iniciativa será presentada ante la Secretaría General, quien verificará el cumplimiento formal de requisitos y remitirá la propuesta al Concejo Cantonal para su trámite.

Art. 42.- Comisión de Mesa del Concejo Municipal. - El Concejo Municipal enviará a la Comisión de Mesa, la cual se encargará de verificar los requisitos legales y de admisibilidad de la iniciativa, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

Si la propuesta cumple los requisitos, será admitida a trámite.

Si faltare documentación o requisitos formales, se notificará a los promotores para su subsanación en un plazo de 10 días hábiles.

Art. 43.- Trámite. - Admitida la iniciativa, será sometida a debate en el Concejo Municipal, con participación de los promotores en todas las etapas del proceso deliberativo.

El Concejo Municipal deberá resolver la propuesta en un plazo máximo de 180 días.

Art. 44.- Intervención de los promotores. - Los promotores de la iniciativa tendrán derecho a:

- a) Exponer su propuesta en las sesiones del Concejo Municipal.
- b) Participar en los debates de comisión y en audiencias públicas que se convoquen.
- c) Ser notificados de las resoluciones adoptadas en cada etapa del trámite.

Art. 45.- Autenticación de firmas. - La verificación y autenticación de firmas de respaldo será competencia del Consejo Nacional Electoral (CNE), conforme a la normativa vigente.

Art. 46.- Vigencia de la iniciativa. - Si transcurridos 180 días desde la notificación de admisibilidad el Concejo Municipal no resuelve la propuesta, se entenderá como aprobada en los términos previstos por la Ley de Participación Ciudadana y la Constitución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Acceso a la información. - El GAD Municipal del cantón Valencia garantizará el acceso libre, oportuno y en lenguaje claro a toda la información relacionada con los procesos de participación ciudadana, presupuestos, planes, proyectos, actas y resoluciones, mediante medios físicos y plataformas digitales en formatos accesibles y abiertos.

SEGUNDA. - Unidad Técnica responsable. - El Área de Participación Ciudadana o quien haga sus veces, será responsable de coordinar, registrar, capacitar, sistematizar y dar seguimiento a todos los mecanismos previstos en la presente Ordenanza.

TERCERA. - Coordinación interinstitucional. - El GAD promoverá la articulación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), el Consejo Nacional Electoral (CNE), y demás entidades competentes, para armonizar procedimientos de veedurías, observatorios, rendición de cuentas e iniciativas normativas.

CUARTA. - Inclusión digital y accesibilidad. - Los mecanismos de participación digital deberán ser diseñados con criterios de accesibilidad universal, protección de datos personales y equidad territorial, garantizando la inclusión de poblaciones rurales y urbanas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Conformación de instancias. - El GAD convocará a la primera conformación de la Asamblea Cantonal y el Consejo Cantonal de Planificación en un plazo máximo de 45 días desde la vigencia de la Ordenanza.

SEGUNDA. - Plataforma digital. - El GAD Municipal implementará en un plazo máximo de 180 días un acceso digital de participación ciudadana, que permita:

- Registro ciudadano.
- Presentación de propuestas.
- Publicación de actas y resoluciones.

TERCERA. - Capacitación inicial. - En un plazo máximo de 120 días, el GAD Municipal garantizará programas de formación dirigidos tanto a servidores públicos como a ciudadanía en temas de participación, control social, acceso a información y rendición de cuentas, a cargo de la Unidad de Participación Ciudadana o quien sus veces.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese toda resolución o disposición municipal que se oponga o contradiga lo establecido en la presente Ordenanza, así mismo, deróguese las siguientes Ordenanzas:

Ordenanza que Reglamenta la Participación Ciudadana a través de la Silla Vacía en las Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, aprobada en dos sesiones los días 19 y 26 de enero de 2011 y sancionada por el Alcalde del cantón Valencia el día 03 de febrero de 2026.

Ordenanza que Conformar Y Norma el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana en el cantón Valencia, aprobada por el Concejo Municipal los días 26 de julio y 22 de agosto de 2011; y, sancionada por el Ejecutivo el día 29 de agosto de 2011.

Ordenanza Constitutiva del Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, aprobada en dos sesiones distintas los días 26 de mayo y 07 de junio de 2011; y, promulgada por el Alcalde el día 15 de junio de 2011.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en la página web, gaceta municipal y Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Cúmplase. -

Lo certifico. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ab. Oscar Heriberto Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL CANTON VALENCIA**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 19 de enero de 2026 y 13 de marzo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 13 de marzo de 2026.

Ab. Oscar Heriberto Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN. - En Valencia, a los siete días del mes de abril de 2026. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL CANTON VALENCIA**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - SANCIONO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y/o Gaceta Municipal.

Valencia, 07 de abril de 2026.

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

SECRETARÍA GENERAL. - Valencia, a los siete días del mes de abril de 2026, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL CANTON VALENCIA**, Ing. Daniel Vicente Macias López, Alcalde del cantón Valencia.

Valencia, 07 de abril de 2026.

Ab. Oscar Heriberto Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO